

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2023-00337**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por LADY ALEJANDRA COLMENARES DIAZ contra GERARDO PINZÓN ESPINOSA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, avísese a las autoridades de migración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.
5. Reconocer personería a MARÍA FANNY CAMACHO para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea16b9cd71122de4e837ab0678df29d240f2cd04eb524b5b57374554fb9c3f**

Documento generado en 30/05/2023 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>